

**AUTORIZAN UN CREDITO SUPLE-
MENTARIO POR LA CANTIDAD DE
S/. 4,000'000,000 EN FAVOR DEL
SECTOR TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

LEY N° 23649

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase un Crédito Suplemen-
tario en el Presupuesto del Gobierno Central co-
rrespondiente al Ejercicio Fiscal de 1983, hasta
por la suma de Cuatro Mil Millones de Soles Oro
(S/. 4,000'000,000) conforme al siguiente detalle:

S/.

VOLUMEN 01 : Gobierno Central
TITULO I : Ingreso
CAPITULO I : Ingresos del Te-
soro Público 4,000'000,000

2.0.0. : Ingresos de Capital
2.3.0. : Endeudamiento
2.3.2 : Internos : Bonos
2.3.2.01 : Bonos de Reconstrucción
Ley N° 23592 4,000'000,000

TITULO II : Egresos
SECTOR 18 : Transportes y Co-
municaciones

PLIEGO 01 : Ministerio de Trans-
portes y Comunicaciones

UNIDAD

PRESUPUESTARIA 03 : Trans-
porte Aéreo

GASTOS ASIGNACION

08.00 : OBRAS
Proyecto: Aeropuerto de
Juliaca 3.000'000,000

UNIDAD

PRESUPUESTARIA 05 : Caminos

GASTO ASIGNACION

03.00 : OBRAS
Proyecto : Pomata - Yun-
guyo 1,000'000,000

TOTAL PLIEGO : 4,000'000,000

Artículo 2°.— Los recursos financieros que se
asigna a los proyectos de inversión mencionados
en el artículo precedente tendrán el carácter de
exclusivos y no podrán ser transferidos a otros
proyectos, excepto a aquellos a que se refiere el
artículo 7° del Decreto Supremo N° 221-83-EFC.

Artículo 3°.— En el término de diez (10) días a
partir de la vigencia de esta ley, el Ministerio de
Transportes y Comunicaciones, mediante Re-
solución Ministerial, autorizará la desagrega-
ción de los montos autorizados por el ar-
tículo 1°, a nivel de Entidades Ejecutoras de Pre-
supuesto, Asignaciones Específicas y Modalidad de
Ejecución. Copia de dicha Resolución será envia-
da a los organismos que señala la Ley N° 23556.

Artículo 4°. — La presente ley entrará en vigen-
cia al día siguiente de su publicación en el Diario
Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República pa-
ra su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días
del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presiden-
te del Senado.

MANUEL TAFUR RUIZ, Primer Vicepresiden-
te de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador
Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Se-
cretario.

Al señor Presidente Constitucional de la Re-
pública.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los
Trece días del mes de Julio de mil novecientos
ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA

CARLOS PESTANA ZEVALLOS